

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
FACULTAD DE ARQUITECTURA, URBANISMO Y GEOGRAFÍA
DEPARTAMENTO DE GEOGRAFÍA



EVALUACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA PARA LA
CONSTITUCIÓN DE DERECHOS DE AGUA EN LA CUENCA
DEL RÍO ÑUBLE

MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE GEÓGRAFO

Memorista:
Iván Andrés Belmar Véjar

Profesor Guía:
Ph.D. Alfonso Fernández

Concepción, 2017

1. INTRODUCCIÓN

Chile en los últimos años, ha vivido un proceso de sequía la cual ha sido extensa, prolongada y cálida, y ha tenido impactos perjudiciales a lo largo de la zona central. Según el CR2 (2015), existe un déficit de precipitaciones desde el año 2010 entre las regiones de Coquimbo y la Araucanía el cual ha coincidido con la década más cálida de los últimos 100 años, exacerbando el déficit hídrico a través de la evaporación desde lagos, embalses y cultivos.

Bajo estas circunstancias de cambio climático y escasas hídrica, el agua en Chile se sigue rigiendo por una normativa de más de 35 años, el Código de Aguas de 1981, que se guía por la teoría del libre mercado, asigna un rol subsidiario al estado y consagra al agua como un bien privado (Ugarte, 2003). El elemento que determina la facultad de disponer del recurso es el derecho de aprovechamiento de agua: este es otorgado de forma gratuita, a perpetuidad, se puede separar del derecho de propiedad la tierra (Budds, 2012) y puede ser libremente transferido a través del mercado (Vergara, 2015).

Pero este método de gestión no siempre fue así, ya que antiguamente existían políticas estatistas (Bauer, 2002). En estas, se fijaba un rol más activo del estado en la administración del recurso, en donde por ejemplo: se declaraban a los derechos de aprovechamiento de agua como concesiones administrativas, el

Estado tenía la facultad de reasignarlos, estos no se podían ceder, y tenían numerosas causales de caducidad (Ugarte, 2003).

El modelo de gestión vigente funciona a través de tres actores, a saber: (a) el Estado, que asigna los derechos de agua; (b) la sociedad, representada por las organizaciones de usuarios, los cuales se encargan de la distribución y el aprovechamiento del recurso, y (c) el mercado, que se encarga de la certeza jurídica y la transferencia de derechos (Vergara, 2015).

Entre las críticas que apuntan al Código, se encuentra la eliminación de las facultades del Estado para establecer un uso efectivo y beneficioso, la entrega a título gratuito de los derechos de agua, las ineficientes políticas de caducidad por no uso y el irrelevante papel de los órganos de la administración en la gestión del agua (Costa, 2016).

En la actualidad se discute una reforma a este Código, en donde se destaca la asignación de uso prioritario del agua para el consumo humano, la protección de áreas de importancia ambiental y el fortalecimiento de las atribuciones de la administración, pero no contempla causales de caducidad ni aplicación de caudales ecológicos para derechos antiguos, lo cual genera una inequidad entre los derechos constituidos y los que se constituirán.

Por otra parte, el método de asignación del recurso es ineficiente, debido a la falta de información y a la incertidumbre en los datos de caudales, precipitaciones,